



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD.- 47-001-41-89-004-2021-00067-00**

**Demandante: ANIBAL DOMINGO ALMANZA CASTRO CC.85.475.900**

**Demandada: YULIETH CHARRIS SOLAD CC.1.085.100.280**

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Désele cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander) con oficio de fecha 29 de octubre de 2021, quedando registrado el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo seguido en este juzgado promovido por ANIBAL DOMINGO ALMANZA CASTRO contra YULIETH CHARRIS SOLAD.

Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), comunicándole que se dio cumplimiento a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 159

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 10 de noviembre de 2021, Oficio No. 1136

Señores: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
(SANTANDER)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaría: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD: 47-001-41-89-004-2020-00159-00**

**DEMANDANTE:** SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT 802.242.531-1

**DEMANDADO:** POLARIS ISABEL LOPEZ REVEREND C.C. 22.383.042

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se le informe al pagador de FOPEP el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Oficiar al pagador de FOPEP, informándole que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$9.638.116.00).

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 159</p> <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--

<p><b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta <u>10 de noviembre de 2021</u> Oficio No. <u>1140</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR FOPEP</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p>Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
[J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD.- 47-001-41-89-004-2021-00279-00

DEMANDANTE: KEVIN JOSE PONTON CABRERA

DEMANDADO: YOMAIDA CECILIA CARDONA SIERRA

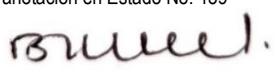
Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se ordene la retención del vehículo de placas SJL 244, toda vez que procedió a radicar ante la oficina de Transito respectiva dicha orden de embargo. No obstante, se advierte que no reposa en el expediente digital respuesta dirigida a este despacho, por parte de la entidad de Tránsito de Sitionuevo (Magdalena). Por tanto, se abstiene esta agencia judicial de darle tramite a la solicitud presentada hasta tanto se reciba la respuesta de la entidad en mención.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 10 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 159  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA-MAGDALENA  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00345-00

DEMANDANTE: CARLOS AMARIS ARTEAGA

DEMANDADO: GERSON JOSE CARRILLO SARABIA Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo al pronunciamiento por parte del despacho de la solicitud del decreto de medidas cautelares elevadas por la parte demandante, conforme a lo previsto en el art. 590, numeral 2º del CGP, se le ordena constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFIQUESE. -  
LA JUEZ,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 159</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2015-00732-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA / AECSA S.A.

DEMANDADO: JOSE MOLINA FAJARDO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

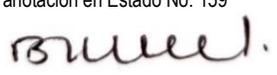
**RESUELVE**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, del poder otorgado por BANCO BBVA / AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 159</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2019-01042-00  
DTE: DANIEL ALBERTO AVENDAÑO SIERRA  
DDO: JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

El demandante **DANIEL ALBERTO AVENDAÑO SIERRA**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor **JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados se deriva una obligación a cargo del demandado, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 3 de Diciembre de 2019, a cargo del demandado **JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ**, y a favor del demandante **DANIEL ALBERTO AVENDAÑO SIERRA**, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios fijados por la Superintendencia, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Por proveído del 26 de enero de 2021, el Despacho decretó seguir adelante la ejecución.

A través de auto del 3 de mayo del presente año, se decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo, a partir del proveído del 26 de enero de 2021, requiriéndose a la parte demandante para que notificara al demandado en el término de treinta (30) de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 25 de Agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado **JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, previa solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en virtud de no haber sido posible la notificación personal y desconocer otra dirección del demandado, y habiéndose realizado la publicación de personas emplazadas, sin que hubiese comparecido la parte demandada al proceso, se dispuso por este despacho el nombramiento del Curador Ad-Litem al doctor **RAFAEL SANCHEZ VALDEZ**, mediante auto del 7 de octubre de 2021, quien se notificó, contestando la demanda dentro del término legal.

Dentro del escrito de contestación de la demanda presentado por el doctor **RAFAEL SANCHEZ VALDEZ**, en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ**, no propuso excepción alguna.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de Diciembre de 2019, en contra del demandado **JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ**.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos (\$210.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

